

Efectos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de noviembre de 2011 sobre las liquidaciones del ICIO por la construcción de instalaciones fotovoltaicas.

Alerta Sectores Regulados - Diciembre 2011

ALERTA

Diciembre 2011

Efectos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de noviembre de 2011 sobre las liquidaciones del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por la construcción de instalaciones fotovoltaicas.

Objeto

La Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de noviembre de 2011 viene a extender a las instalaciones fotovoltaicas la doctrina fijada en la sentencia 14 de mayo de 2010, sobre las partidas del presupuesto de instalación de un parque eólico que pueden incluirse en la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Sentencia de 14 de mayo de 2010. Sector eólico.

- Esta Sentencia, dictada en un recurso en interés de ley, fija como doctrina que, para liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de parques eólicos debía incluirse en su base imponible ***“el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras”***.
- Además de requerirse que los elementos sean necesarios para la captación de energía, la Sala exige: que éstos sean permanentes (no montaje sustituible) y que **carezcan de singularidad** o identidad propia.

- A pesar de que esta Sentencia no aclara con exactitud qué equipos deben incluirse en la base imponible del ICIO y cuáles no, muchos Ayuntamientos han venido apoyándose en esta doctrina para incluir en sus liquidaciones el coste de todos los elementos del parque eólico y, en concreto, de los aerogeneradores, sin pararse a interpretar el contenido de la sentencia ni a justificar que dichos elementos reúnen las características establecidas por el Tribunal Supremo.

Sentencia de 9 de noviembre de 2011

- La interpretación de la sentencia de 14 de mayo de 2010 y su aplicación a las instalaciones fotovoltaicas provocó que se dictasen, por parte de los Tribunales Superiores de Justicia, sentencias contradictorias. A modo de ejemplo, el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en sentencia de 16 de enero de 2011, citando la doctrina del Tribunal Supremo, excluye el coste de las placas fotovoltaicas de la base imponible del ICIO, afirmando que ***“lo que debe tenerse en cuenta para determinar la base imponible del ICIO no es el carácter***

*esencial o la funcionalidad de los equipos o instalaciones sino la **individualidad** de estos derivada de su producción autónoma y de sus propias características.” Y, por lo tanto, se afirma en la sentencia que “las placas, módulos o instalaciones de captación y transformación de la energía solar aunque esenciales para el funcionamiento de esa instalación **no se confunden sino que se diferencian de ella como producto derivado de otra actividad con valor propio, negociable o intercambiable y no supeditado a su instalación.**”*

- Ahora, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, mediante su Sentencia de 9 de noviembre de 2011 estima que el coste de las placas fotovoltaicas **sí debe ser incluido en la base imponible del ICIO**. Con ello, se extiende a las instalaciones fotovoltaicas la doctrina que ya se venía aplicando a los parques eólicos.
- En esta sentencia, se realiza una remisión en bloque a la de 14 de mayo de 2010, reiterando su contenido y extendiéndolo a las instalaciones fotovoltaicas, sin aportar nada nuevo, que no estuviera en la anterior sentencia, ni analizar si estos elementos (placas fotovoltaicas) tienen singularidad o identidad propias y, por lo tanto, si cumplen o no con las características indicadas por el propio Tribunal.

Conclusión

- Mediante esta sentencia se extiende la doctrina fijada mediante la sentencia de 14 de mayo de 2010 a las instalaciones fotovoltaicas, poniendo fin al intento de algunos Tribunales Superiores de Justicia de limitar la aplicación de dicha doctrina.

Si está interesado en obtener información adicional sobre el contenido de esta Alerta puede ponerse en contacto con Félix Plasencia y Javier Torre de Silva en el número de teléfono (34) 91 451 93 00 o bien mediante email felix.plasencia@cms-asl.com, javier.torredesilva@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España
T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, especialización y cercanía como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con cerca de 90 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Como Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS que integra a los principales despachos europeos independientes y cuya ambición es la de ser reconocida como la mejor firma de servicios legales y fiscales en Europa.

www.cms-asl.com | www.cmslegal.com

Los despachos miembros de CMS son: CMS Adonnino Ascoli & Cavasola Scamoni (Italia); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (España); CMS Bureau Francis Lefebvre (Francia); CMS Cameron McKenna LLP (Reino Unido); CMS DeBacker (Bélgica); CMS Derks Star Busmann (Holanda); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Suiza); CMS Hasche Sigle (Alemania) y CMS Reich-Rohrwig Hainz Rechtsanwälte GmbH (Austria).

Las oficinas CMS son: **Ámsterdam, Berlín, Bruselas, Londres, Madrid, París, Roma, Viena, Zúrich**, Aberdeen, Argelia, Amberes, Arnhem, Beijing, Belgrado, Bratislava, Bristol, Bucarest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Colonia, Dresde, Düsseldorf, Edimburgo, Estrasburgo, Frankfurt, Hamburgo, Kiev, Leipzig, Liubliana, Luxemburgo, Lyon, Marbella, Milán, Montevideo, Moscú, Múnich, Praga, Sao Paulo, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sofía, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Varsovia y Zagreb.